



Negociado: Secretaría General

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 31 de enero de 2019 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUARTO.- SOLICITANDO BONIFICACIÓN ICIO POR OBRA MAYOR DEL PROYECTO PARA LA PLANTA FOTOVOLTAICA PALMA DEL RÍO.

Antecedentes.

La Empresa PSFV PALMA DEL RIO, SOCIEDAD LIMITADA, con CIF nº B56082969 y domicilio en Avda. Del Brillante nº 32, de Córdoba, mediante su representante D. José Antonio Valle Fernández con NIF nº 30793507A, solicitó licencia de obras para construcción de la Planta Solar Fotovoltaica “Palma del Río” y su infraestructura de evacuación a ubicar en el término municipal de Palma del Río (Córdoba). La realización de la misma dio lugar a la correspondiente liquidación en concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la tasa por licencia urbanística.

Ahora solicita la bonificación del 50% del Impuesto al considerar la obra de interés social.

El artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.H.L.) dice en relación al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras :

“2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros....

Las ordenanzas fiscales podrán regular como deducción de la cuota íntegra o bonificada del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la deducción a que se refiere el párrafo anterior se establecerá en la ordenanza fiscal.”



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

El artículo 8. de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras aprobada por el Ayuntamiento de Palma del Río regula las bonificaciones de este Impuesto y los aspectos sustantivos y formales:

El artículo 8. de la Ordenanza del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras establece:

"De conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán en este Impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley, deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o se recojan en la presente Ordenanza.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, y de conformidad con el artículo 104 nº 2 de la Ley de Haciendas Locales el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal, determinadas construcciones, instalaciones u obras, concediéndoles una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes:

.....

1.4.- Construcciones calificadas de interés social:

Cuando la licencia de obras sea solicitada por una entidad sin ánimo de lucro el importe de la bonificación será el 95% en el resto de los casos será del 50%."

El artículo 9 establece:

"Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota bonificada del impuesto las siguientes cantidades:

.....

4.- En el supuesto del artículo 8.1.4 de la presente Ordenanza el 100 % de la tasa por expedición de licencia urbanística, con el límite del importe de la cuota bonificada, en el caso de las entidades sin ánimo de lucro y del 50% en el resto de los casos, con el límite de la cuota bonificada.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), la abstención del PA (2) y el voto en contra de AHORA PALMA (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Conceder a la Empresa PSFV PALMA DEL RIO, SOCIEDAD LIMITADA, con CIF nº B56082969, una bonificación en la liquidación de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a obras para construcción de la Planta Solar Fotovoltaica "Palma del Río" y su infraestructura de evacuación a ubicar en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), del 50% de la cuota y la deducción del 100% de la tasa de la licencia urbanística de la cuota bonificada del impuesto de conformidad con el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 8.1.4 y 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras .

Segundo.- Notificar el acuerdo al interesado.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Tercera Teniente de Alcalde, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente.